



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRI

RECTIFICACIÓN A UNA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA LIMITADA.

CELEBRADA POR:

ZOILA CONCHA JARAMILLO
CASTILLO.

CUANTIA:

INDETERMINADA.

DI UNA COPIA.-

C.V.

En la ciudad de Nueva

Loja, cantón Lago Agrio,

provincia de Sucumbios,

Región Amazónica,

República del Ecuador,

veinte y cinco de enero

del año dos mil ocho,

ante mí, Doctora Wilma

Salazar Jaramillo,

NOTARIA SEGUNDA DEL

CANTON LAGO AGRI.-

Comparece la señora ZOILA

CONCHA JARAMILLO

CASTILLO, por sus propios derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de ocupación empleada pública, domiciliada en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, hábil y capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que conviene en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de RECTIFICACIÓN A UNA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, que me

entrega cuyo tenor literalmente trascrito es lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más que contenga la siguiente RECTIFICACION A UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, que se hace en los siguientes términos: **PRIMERO: COMPARCIENTE.** - Comparece ZOILA CONCHA JARAMILLO CASTILLO, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil viuda, y domiciliada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, quien fue designada en virtud del Art. 139 de la Ley de Compañías Como Gerente de la Compañía ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA., por lo que comparece en dicha calidad, y otorga esta escritura de Rectificación. - **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** - En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, de la Región Amazónica del Ecuador, a trece de junio del año dos mil siete, ante la Doctora Wilma Salazar Jaramillo, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRILO Comparecieron los señores ZOILA CONCHA JARAMILLO CASTILLO, de estado civil viuda, de ocupación empleada pública, MIRIAM CECILIA CHANGO JARAMILLO, de estado civil casada, de ocupación comerciante y JOSE JACINTO AGUILAR JARAMILLO, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, por sus propios derechos quienes constituyeron LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ZOILA

000014



JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA",

y en la cláusula tercera que constan los estatutos ~~denominado~~ **OBJETO** dicha compañía en el Art. tercero denominado **OBJETO**

SOCIAL, hicieron constar lo siguiente: "El objeto social de la sociedad es, alquiler de maquinaria pesada y vehículos, realizar obras civiles y construcciones, mantenimiento vial, remediación ambiental, realizar lotizaciones, explotación y venta de material pétreo, para lo cual tendrá que contratar con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles y laborales". Pero

ahora se rectifica y ya no constara el ALQUILER DE VEHICULOS, quedará de la siguiente manera: "El objeto social es, alquiler de maquinaria pesada, realizar obras civiles y construcciones, mantenimiento vial, remediación ambiental, realizar lotizaciones, explotación venta de material pétreo, para lo cual tendrá que contratar con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles y laborales... La Cantidad esa indeterminada.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades necesarias para la perfecta valide de este instrumento.- (firmado) por el Doctor Raúl Vera C., Abogado con matrícula profesional número

3426 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la presente minuta que la compareciente ratifica en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente por mí la Notaria se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- La compareciente me presentó su cédula de ciudadanía.-

Wilma Salazar Jaramillo
f.- ZOILA CONCHA JARAMILLO CASTILLO

C.C.No.- 160005968-5



Wilma Salazar Jaramillo
Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIQ.

Se otorgo ante mi Doctora Wilma Salazar Jaramillo. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIQ, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización de todo lo cual doy fe.



Wilma Salazar Jaramillo
Dra. Wilma Salazar Jaramillo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIQ ECUADOR

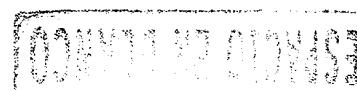
REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO PLURAL
ESTADO LIBERTAD Y SOBERANIA
CIUDADANIA 160005968-5
JARAMILLO CASTILLO ZOILA CONCHA
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
30 SEPTIEMBRE 1949
002-0496 01906 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1949



000015
RA. WILMA SALAS
SECUNDARIA
VIUDO
SÉCONDARIA
OSWALDO JARAMILLO
ROSA CASTILLO
LAGO AGRIÓ
14/03/2006
14/03/2018
V38431222
LUDVICO JASINTO AGUILAR DAIZA
EMPLEADO PUBLICO
LAGO AGRIÓ - Ecuador

REN 0090170

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
260-0024 1600059685
NUMERO CECULA
JARAMILLO CASTILLO ZOILA CONCHA
SUCUMBIOS PROVINCIA
NUEVA LOJA PARROQUIA
LAGO AGRIÓ CANTÓN
FIRMA DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000016



RESOLUCION No. 08.Q.IJ.000355

**Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de las escrituras públicas otorgadas ante el Notario **Segundo del Cantón LAGO AGRIO**, el **13 de Junio de 2007** y el **25 de Enero de 2008**, que contienen la constitución de la compañía **ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.** y la **Rectificatoria** de este acto societario, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07231 del 16 de agosto del 2007 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 06 de Febrero de 2008
de Quito, a

**Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7140144
Nro. Trámite 1.2007.1170
SLA/

NOTARIA SEGUNDA SEL CANTON LAGO AGARIO

RAZON DE MARGINACION: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGARIO.-

Con esta fecha, se procede a anotar en la escritura matriz, según copia certificada de la resolución de la Super Intendencia de Compañías No.08.Q.IJ.- 000355 de fecha seis de febrero del dos mil ocho, emitida por el Dr. EDUARDO GUZMAN RUEDA. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, no habiendo oposición alguna respecto a la **COMPANIA ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA**, se margina al margen de la Matriz de la escritura de **Constitución** de una Compañía de responsabilidad Ltda., realizada el trece de junio del dos mil siete y en la matriz de la escritura de **Rectificación** de la Constitución de la Compañía Ltda. de fecha veinte y cinco de enero del dos mil ocho.- Nueva Loja, a veinte y siete de febrero del dos mil ocho.-


Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGARIO.



REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTÓN LAGO AGRIOD000017

Dirección Jorge Añazco y Fco. Orellana.
LAGO AGRIOD- SUCUMBIOS ECUADOR-

CERTIFICO:

Hoy en el *Repertorio Nro. 8, Tomo: PRIMERO, folio: Ciento sesenta y siete, bajo el
Doscientos cincuenta y seis, queda anotada al margen derecho la precedente
escritura de **RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA***

ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA., aprobada
Mediante **RESOLUCIÓN Nro.08.Q.I.J.000355** *dictada por el Doctor Eduardo
Guzmán Rueda Director del Departamento Jurídico de Compañías el seis de febrero
del dos mil ocho*

Nueva Loja, febrero 27, 2008

Julio Alvarado
Dr. Servio Tulio Avila-Cartagena.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN LAGO AGRIOD**



000001



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRI

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS
COMPANIA LIMITADA"**

CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES:

**ZOILA CONCHA JARAMILLO CASTILLO, MIRIAM CECILIA CHANGO
JARAMILLO y JOSE JACINTO AGUILAR JARAMILLO**

CUANTIA: SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 600,00)

DI TRES COPIAS

C.V.

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, de la Región Amazónica del Ecuador, a trece de junio del año dos mil siete, ante mí Doctora Wilma Salazar Jaramillo.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRI.- Comparecen por una parte los señores ZOILA CONCHA JARAMILLO CASTILLO, de estado civil viuda, de

ocupación empleada pública, MIRIAM CECILIA CHANGO JARAMILLO, de estado civil casada, de ocupación comerciante y JOSE JACINTO AGUILAR JARAMILLO, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Nueva Loja, cantón de Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de la

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA "ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS

COMPAÑÍA LIMITADA", que me entregan cuyo tenor literalmente

trascrito es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de la **CONSTITUCIÓN**

DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

"ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS COMPAÑÍA

LIMITADA", al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del

contrato de constitución de compañía de responsabilidad

limitada los siguientes socios fundadores.- **a).- ZOILA**

CONCHA JARAMILLO CASTILLO, de nacionalidad Ecuatoriana, de

000002



estado civil viuda, y domiciliada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios; **b) .-**

MIRIAM CECILIA CHANGO JARAMILLO, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio provincia de Sucumbios; **c) .-** JOSE JACINTO AGUILAR JARAMILLO de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios.-

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE

VOLUNTAD. - los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA.-

Titulo primero: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

Artículo primero: DENOMINACION. - La denominación de la compañía que se constituye por el presente contrato será ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA.-

Artículo segundo: DOMICILIO. - El domicilio de la compañía es la Ciudad de Nueva Loja capital de la provincia de Sucumbios, pero por acuerdo de la junta

general, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo al cumplimiento de las solemnidades legales.- **Artículo tercero: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la sociedad es, alquilar maquinaria pesada y vehículos, realizar obras civiles y construcciones, mantenimiento vial, remediación ambiental, realizar lotizaciones, transporte de combustible, transporte en plataformas y volquetes, explotación y venta de material pétreo, para lo cual tendrá que contratar con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles y laborales.- **Artículo Cuarto:**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** a partir de la inscripción de la presente escritura de fundación de la compañía en el Registro Mercantil. La compañía podrá sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Título Segundo: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMICION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- **Artículo**

Quinto: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía



es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 600,00), dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra suscrito en su totalidad y está integrado en la forma que se especifica en el artículo Vigésimo Noveno de este estatuto social.

Corresponde a la junta general resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos que determina la Ley de Compañías.- **Artículo Sexto:**

CERTIFICADO DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.-

Artículo Séptimo: TRANSMICION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por causa de muerte. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que éstos designen.- **Artículo Octavo: TRANSFERENCIA**

DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros con autorización de la Junta General.- **Artículo Noveno:**

LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará

un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.- **Título Tercero:** DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

DE LOS SOCIOS.- **Artículo Décimo:** Los derechos de los socios son los determinados en el Art.114 de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Art.115 del mismo cuerpo legal. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **Título Cuarto:** DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- **Artículo Décimo Primero:** La compañía será gobernada por la junta general de socios y la administración por el Presidente y el gerente.- **Artículo**

Décimo Segundo. - La junta general legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal "H" del Art.114 de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.** -

CLASES DE JUNTAS. - Las juntas generales son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo

000001



menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.- **Artículo Décimo Cuarto: CONVOCATORIA.**-

La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Nueva Loja, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Art. primero del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de junta general se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las juntas universales que se pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del Art. 238 de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Quinto: QUORUM DE INSTALACION.**- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta se reunirá

en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto: QUORUM DECISORIO.-**

Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la junta general las señaladas en el Art.118 de la Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato de sociedad.- **Artículo**

Décimo Octavo: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fallecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a).- Presidir las sesiones de la junta general; b).- Suscribir las actas de junta general conjuntamente con el gerente cuando éste se desempeñe como secretario; c).- Suscribir**



conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; **d)**.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; **e)**.- Subrogar al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de gerente; y, **f)**.- Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.- **Artículo**

Décimo Noveno: DEL GERENTE.- El gerente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de cinco años, pudieron ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reeilia o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser gerente no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: **a)**.- Convocar a junta general; **b)**.- Actuar como secretario de la junta general; **c)**.- Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; **d)**.- Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; **e)**.- Subrogar al

presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el gerente convocará a la brevedad a junta general para llenar vacante; **f).**.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **g).**.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; y, **h).**.- Las demás previstas en la Ley de Compañías y el presente estatuto.-

Artículo Vigésimo.- Por ausencia del presidente en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario Ad-hoc de entre los socios, igualmente para una reunión específica.- **Artículo Vigésimo Primero.**- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **Artículo Vigésimo Segundo.**-

Las actas de las juntas generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y secretario. Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el Art.122

000006



de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero.** - Las actas de las juntas generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto: DEL**

COMISARIO. - La junta general nombrará un comisario cada dos años, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Titulo**

Quinto: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES. - **Artículo Vigésimo Quinto.** - El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Vigésimo Sexto. - La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Séptimo.** - Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada.- **Título Sexto: DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION. - **Artículo Vigésimo Octavo.** - En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará

como liquidador el Gerente.- **Título Séptimo: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- Artículo Vigésimo Noveno.-** El Capital es de **seiscientos** dólares de los Estados Unidos de América el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en su totalidad, del acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, con aportaciones en numerario:

Nombre del s.	Capt susc.	Capt pagd	No- Aport.
ZOILA CONCHA			
JARAMILLO CASTILLO.	\$200,00	\$. 200,00	200 de \$.1 c/u.
MIRIAM CECILIA			
CHANGO JARAMILLO.	\$200,00	\$. 200,00	200 de \$.1 c/u.
JOSE JACINTO			
AGUILAR JARAMILLO.	\$200,00	\$. 200,00	200 de \$.1 c/u.
TOTAL.	\$.600,00	\$. 600,00	600 de \$.1 c/u.

El capital pagado por los socios en numerario se encuentra depositado en el Banco del Pichincha Sucursal Lago Agrio en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como documento habilitante.- **Título Octavo: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo trigésimo.-** En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.-

000007



DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - Los socios fundadores en base a lo previsto en el Art.139 de la Ley de Compañías, designan a la señora MIRIAM CECILIA CHANGO JARAMILLO como presidenta y a la señora ZOILA CONCHA JARAMILLO como gerente de la sociedad, por el período de CINCO años. Adicionalmente encargan al Doctor Raúl Vera Cárdenas para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el registro Mercantil la escritura constitutiva de la compañía. - Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de documentos. - (firmado) por el doctor Raúl Vera Cárdenas, Abogado con matrícula profesional número 3426 del Colegio de Abogados de Quito. - Hasta aquí la presente minuta que los comparecientes lo ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. - Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mi la Notaria, la aprueban en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo

lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus
cédula de ciudadanía.- //lo enmemdado seiscientos vale/

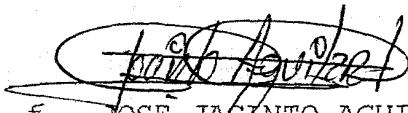


F.- ZOILA CONCHA JARAMILLO CASTILLO.

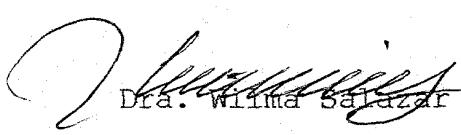
C.C. 160005968-5

F.- MIRIAM CECILIA CHANGO JARAMILLO

C.C.NO.- 171047733-0

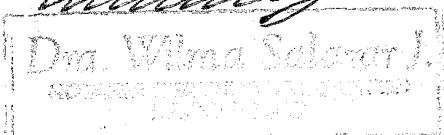

F.- JOSE JACINTO AGUILAR JARAMILLO

C.C.No.- 171104952-6


Dra. Wilma Salazar Jaramillo

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRI

Se otorgo ante mi Doctora Wilma Salazar Jaramillo. NOTARIA
SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRI, en fe de lo cual confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma
fecha de su protocolización de todo lo cual doy fe.



000008



BANCO DEL PICHINCHA
En confianza... siempre su Banco

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lago Agrio, 11 de Junio del 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante nro. 619493231, "ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA". consignó en este Banco, un depósito de \$. 600.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de "ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA", hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
ZOILA CONCHA JARAMILLO CASTILLO	\$ 200.00
MIRIAM CECILIA CHANGO JARAMILLO	\$ 200.00
JOSE JACINTO AGUILAR JARAMILLO	\$ 200.00
 TOTAL	 \$ 600.00

Atentamente,

[Signature]
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
JOSE JACINTO AGUILAR JARAMILLO
Jefe Superior Suc. LAGO AGRI

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUC. LAGO AGRI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y FEDULACIÓN

SEDELA DE CIUDADANIA 160005968-5
JARAMILLO CASTILLO ZOILA CONCHA
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
30 SEPTIEMBRE 1949
002-0496 01906 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1949



ECUATORIANA*****

V3343I2222

VIUDO LUIS JACINTO AGUILAR LOAIZA
SECUNDARIA EMPLEADO PÚBLICO
OSWALDO JARAMILLO
ROSA CASTILLO
LAGO AGRIOS 14/03/2006
14/03/2018

REN 0090170



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

15 DE AGOSTO DE 2007

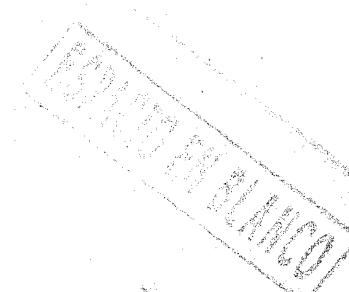
189-0024 1600059685
NÚMERO CEDULA
JARAMILLO CASTILLO ZOILA CONCHA

SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA



ESTADO DE BLANCO





REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRI⁰⁰⁰¹⁰O.

Dirección Jorge Añazco y Fco. Orellana.

LAGO AGRI- SUCUMBÍOS ECUADOR-

CERTIFICO:

Hoy en Repertorio Nro . 8 Registro Mercantil, Tomo: PRIMERO, folio Ciento sesenta y siete, bajo el número: Doscientos cincuenta y seis , queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA, aprobada mediante Resolución Nro. 08.Q.IJ.0000355, dictada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda - Director del Departamento Jurídico de Compañías el seis de febrero del dos mil Ocho.**

Nueva Loja, febrero 27, 2008

Julio Avila Cartagena
Dr. Servio Túlio Avila Cartagena.

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRI**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



000011

RESOLUCION No. 08.Q.IJ.000355

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de las escrituras públicas otorgadas ante el Notario **Segundo del Cantón LAGO AGRI**, el **13 de Junio de 2007** y el **25 de Enero de 2008**, que contienen la constitución de la compañía **ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.** y la **Rectificatoria** de este acto societario, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07231 del 16 de agosto del 2007 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 06 de Febrero de 2008
de Quito, a

Dr. Eduardo Guzman Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7140144
Nro. Trámite 1.2007.1170
SLA/

NOTARIA SEGUNDA SEL CANTON LAGO AGRIO

RAZON DE MARGINACION: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.-

Con esta fecha, se procede a anotar en la escritura matriz, según copia certificada de la resolución de la Super Intendencia de Compañías No.08.Q.IJ.- 000355 de fecha seis de febrero del dos mil ocho, emitida por el Dr. EDUARDO GUZMAN RUEDA. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, no habiendo oposición alguna respecto a la **COMPAÑIA ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA**, se margina al margen de la Matriz de la escritura de **Constitución** de una Compañía de responsabilidad Ltda., realizada el trece de junio del dos mil siete y en la matriz de la escritura de **Rectificación** de la Constitución de la Compañía Ltda. de fecha veinte y cinco de enero del dos mil ocho.- Nueva Loja, a veinte y siete de febrero del dos mil ocho.-


Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

LAGO AGRIO.



000012

REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Dirección Jorge Añazco y Fco. Orellana.

LAGO AGRIO- SUCUMBÍOS ECUADOR-

CERTIFICO:

*Hoy, en el Repertorio Nro. Ocho, folio: Ciento noventa, bajo el número: Doscientos
Cincuenta y seis, queda inscrita la precedente RESOLUCIÓN Nro.08.Q.I.J.000355
dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda Director del Departamento Jurídico
de Compañías el seis de febrero del dos mil ocho.*

Nueva Loja, febrero 27, 2008

Servio Tulio Avila
Dr. Servio Tulio Avila-Cartagena..

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

11431

Quito, 19 MAYO 2008

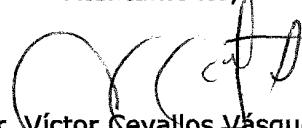
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZOILA JARAMILLO MAQUINARIAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL